

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

| | |
|------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante | BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT.890.300.279-4 |
| Demandado | LUZ STELLA MOSQUERA RAMIREZ C.C.43.536.866 |
| Radicado | 050014003017 2021-01127 00 |
| Asunto | DECRETA EMBARGO |

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, éste juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.01N-163716 de propiedad de la demandada, LUZ STELLA MOSQUERA RAMIREZ C.C.43.536.866

Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona norte de Medellín.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a **TRANSUNIÓN S.A. (antes CIFIN)** para que se sirva certificar qué productos financieros, cuentas bancarias, CDTS, CDAT y activos posee a su nombre la demandada, LUZ STELLA MOSQUERA RAMIREZ C.C.43.536.866.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ea7b7496e42dd69bf4019171a52e5ad1d2fcf377542dc80df227843763eab4**

Documento generado en 22/11/2021 03:21:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

| | |
|------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante | BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT.890.300.279-4 |
| Demandado | LUZ STELLA MOSQUERA RAMIREZ C.C.43.536.866 |
| Radicado | 050014003017 2021-01127 00 |
| Asunto | Libra mandamiento de pago |

Por estar el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art. 422 id., EL JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT.890.300.279-4** y en contra de **LUZ STELLA MOSQUERA RAMIREZ C.C.43.536.866**, por las siguientes sumas de cuae4rdo con el pagaré sin número el cual respalda las obligaciones de Tarjeta de Crédito MasterCard No.540625860383779300 y Préstamo Personal No.470000047020004090:

- **\$29.433.850** por capital. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 21 de septiembre de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)dias para pagar el capital con intereses o de diez (10) dias para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar a la abogada JULIANA PEREZ BERMUDEZ con c.c.1.037.617.035 y T.P.297.060 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4396374255fc432e23baf7e2a02bcb3a027af1cdc7a032f204ca1f01a0dde15**

Documento generado en 22/11/2021 03:21:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

| | |
|------------|--|
| RADICADO | 050014003017 2021-01129 00 |
| PROCESO | MONITORIO |
| DEMANDANTE | GRUPO EMPRESARIAL SKY NIT. 900603062-1 representada legalmente por el señor DIEGO ALEJANDRO AVENDAÑO MARIN |
| DEMANDADO | JOSE LUIS TAMAYO GUTIERREZ c.c. 1.041.329.278 |
| ASUNTO | INADMITE DEMANDA |

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1º. Se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 419 del Código General del Proceso.

2º. Se aportará el certificado de existencia y representación legal de GRUPO EMPRESARIAL SKY, ya que pese haberse anunciado en el acapite de pruebas, este no se anexó.

3º. Allegará prueba contentiva del valor de \$2.520.000, adeudado por el demandado, toda vez que de los documentos adjuntos no se desprende dicho valor.

4º. Informará al despacho si el presente asunto fue debatido ante el Tribunal de Arbitramento, tal como se acordó en el documento titulado "ACUERDO DE PARTICIPACION, ACEPTACION Y COMPROMISO DE PARTICIPAR EN EL CONCURSO NACIONAL DE BELLEZA MASCULINA DE COLOMBIA - MISTER COLOMBIA", donde se pactó que *"Toda controversia o diferencia relacionada con la ejecución, liquidación y terminación de este convenio, se resolverá mediante Tribunal de Arbitramento"*.

Por lo tanto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260796b5e6ca25ae362d086e2528ae3b75a9e3381dfff6ba70f5b9420f36a8ad**

Documento generado en 22/11/2021 03:21:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>